



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba

ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

Exposición de Motivos

La necesidad de contar con una normativa municipal para regular y controlar la explotación, comercialización y la implementación de buenas prácticas ambientales, mediante la Coordinación de Gestión Ambiental, la Unidad de Recursos Naturales y Comisaria Municipal, en vista de la gran demanda de este recurso no renovables y sus derivados y sub derivados, por parte de la ciudadanía; el GAD Municipal del Cantón Chaguarpamba cuyo objetivo principal es regular y controlar dichos procesos, así como crear, de acuerdo a las necesidad, normas que permitan ejecutar el fiel cumplimiento de los planes de ordenamiento territorial y la ejecución del Plan de Uso y gestión de suelos, en la plena competencia municipal que lo faculta para generar esta propuesta de normativa de acuerdo a las Leyes vigentes a la fecha de expedición de la misma.

El crecimiento de la población del Cantón Chaguarpamba, ha generado que exista un aumento en infraestructura vial, de construcción y demás proyecto que ayudan al progreso del Cantón, factores que se han visto de igual formar en la parte rural, y es en estos sectores donde se implantan en mayor cantidad las zonas mineras de materiales áridos y pétreos, en vista a esta problemática se ha considerado la revisión de su regularización enfocados en el Uso de Suelo; creando un marco normativo como regla para poder regularizar las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos de áreas mineras artesanales y pequeña minería, las mismas que se encuentran regularizadas por la municipalidad de acuerdo al COOTAD.

La integración y registro de las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos, a cargo del GAD Municipal de Chaguarpamba a través de la Unidad de Recursos Naturales, deben ser registrados en el Geoportal del Catastro Minero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos no Renovables.

La explotación, manejo, almacenamiento y comercialización de los materiales áridos y pétreos, se encuentran sujetos a seguimiento y cumplimiento de las normas descritas en esta normativa.



Los tributos municipales que se generen de la actividad minera de materiales áridos y pétreos del Cantón Chaguarpamba, deben ser recaudados a través de las rentas municipales, mismas que deben ser utilizadas para fortalecer la Municipalidad y Cantón de Chaguarpamba.

Los concesionarios deben de ofrecer materiales áridos y pétreos de calidad con la finalidad de no generar un problema futuro en la construcción de las viviendas.

Con el objetivo de hacer posible que las persona naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, realicen actividades de explotación de materiales de construcción (áridos y pétreos), bajo el régimen de minería artesanal y régimen de pequeña minería en el Cantón Chaguarpamba, es de vital importancia mantener normas orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentos con la finalidad de hacer efectivo el derecho ciudadano al acceso al buen vivir y vivir en un ambiente seguro y ecológicamente sano.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHAGUARPAMBA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en la Constitución de la República en el Art. 264, número 12, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, letra l), disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. Competencias que no han podido ser asumidas e implementadas, sino a partir de la Resolución No. 0004-CNC, emitida por el Consejo Nacional de Competencias el 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No.411, el 8 de enero de 2015.

Que, en el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República, dentro de los objetivos del régimen de desarrollo se prevé "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo permanente y de calidad al



agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”

Que, en la Ley de Minería, del Registro Oficial Suplemento 517 del 29 de enero de 2009, en el Art.1, dentro de los objetivos de la ley se indica que los únicos facultados para norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art 55 literal l) se señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuentan con las competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; y literal j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1279, de 23 de agosto de 2012, el señor Presidente constitucional de la Republica expidió el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

Que, en el Reglamento Especial para la Explotación de materiales áridos y pétreos en su Art. 1 determina su objetivo, indicando que la misma norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el Reglamento Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en el numeral 1 del artículo 12, establece: “1.- Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.



Que, en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM), Art. 3 señala que, para todos los efectos ambientales derivados de la actividad minera, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, la Autoridad Ambiental Nacional en el ámbito minero la ejerce el Ministerio del Ambiente y sus órganos o la respectiva Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Resolución N° 005-CNC-2014 publicado en el Registro Oficial N° 415, de 03 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales"

Que, mediante Resolución N° 519 de 03 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente, otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, la acreditación como Autoridad Ambiental de aplicación responsable y la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2016-0095 con fecha 21 de enero de 2016 la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe), Dirección Provincial de Ambiente de Loja, pone a conocimiento al Señor Alcalde del Municipio del Cantón Chaguarpamba la transferencia de Competencias Ambientales, siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado el autorizados para regular y autorizar el permiso ambiental de proyectos obras o actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción cantonal, a través del Sistema Único de información Ambiental.

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividad minera de explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Chaguarpamba deberán ejecutarlas en estricto apego a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con la



responsabilidad técnica de seguridad ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7, 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba.

Expide:

**LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN
EN LOS LECHOS DE RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.**

TÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto la Ordenanza. - La presente ordenanza tiene como objeto, normar el ejercicio de la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba, para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, quebradas y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Chaguarpamba tomando en consideración los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del Cantón; Y a través del ejercicio de las competencias en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, para que se implemente de forma técnica la explotación de los materiales de interés, con la finalidad de no generar impactos ambientales negativos, afectando al ecosistema a su alrededor. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción cantonal.



Además, regula, autoriza y controla las condiciones técnico-ambientales de explotación de materiales áridos y pétreos, desarrolladas por los concesionarios dentro de la jurisdicción del Cantón Chaguarpamba; como también a las siguientes actividades:

- a. La instalación y operación de plantas de Asfalto, de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos;
- b. Hormigoneras (mixers), depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 3.- Alcance. - El Municipio de Chaguarpamba en ejercicio de sus competencias podrá:

- Otorgar, administrar, controlar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de río, quebradas y canteras dentro de su jurisdicción cantonal
- Verificar el adecuado cumplimiento de la implementación de sistemas técnicos para la explotación de materiales áridos y pétreos en los Libres Aprovechamientos otorgados.
- Autorizar la explotación, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro del Cantón Chaguarpamba.
- Controlar la explotación, transporte, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el Cantón Chaguarpamba.
- Exigir y controlar la implementación de sistemas técnicos de explotación, así como buenas prácticas ambientales, para la explotación y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 4.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; la municipalidad cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa vigente en materia de minería.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución (Nro. 0004-CNC-2014 publicada con fecha 08 de enero de 2015) del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.



En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 5.- Definiciones. - Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se determinan las siguientes definiciones:

Áridos: Aquel material inerte que resulta de la disgregación natural o artificial de rocas y se caracterizan por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño;

Canteras y materiales de construcción: Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y lechos de ríos o quebradas y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: basaltos, granitos, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

Lecho o cauce de Río: Se entiende como lecho o cauce de río, el canal natural, valle por donde discurren las aguas y los materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas y suelos en épocas de crecidas y estiaje; es la distancia físico normal de un flujo de agua, siendo sus confines laterales las riberas.

El lecho menor, permanente o normal es aquel por el cual discurre agua incluso durante el verano; el lecho mayor o llanura de inundación, que contiene al primero, es el curso de las crecidas en general, durante la estación anual en que el caudal aumenta y cuyo periodo depende de las condiciones climáticas.



Quebrada: Es un arroyo o río pequeño o riachuelo, de cauce natural si se compara con un río, y no apto para la navegación o la pesca significativamente. En las quebradas, por lo común, solo viven especies de peces sumamente pequeños.

Generalmente las quebradas tienen poca y casi nula profundidad y muy poco caudal.

Clasificación de Roca: las rocas se clasifican en dependencia a su origen, estos pueden ser de origen ígneo que son el resultado de la cristalización del magma que emerge a la superficie, de origen sedimentario que se forma a partir de sedimento o de origen metamórfico que se forma a partir de otra roca sometida a altas presiones y temperaturas sin ser sometida a fundición.

Hectárea Minera: la unidad de medida para la autorización de la concesión minera. Esta unidad de medida corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM.

Metálico: Tienen brillo propio y son buenos conductores de calor y electricidad. Los más comunes son: oro, plata, plomo, cobre, zinc y hierro.

No Metálico: No tienen brillo propio ni conducen electricidad. En este grupo se ubican: arena sílica, azufre, barita, caolín, celestita, diatomita, dolomita, fluorita, feldespato, fosforita, fluorita, grafito, sal, sulfato de sodio, sulfato de magnesio, wollastonita y yeso, entre otros

Libre Aprovechamiento: Trámite orientado a las entidades o instituciones del Estado que, directamente o a través de sus contratistas, sean titulares de una autorización para aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas, considerando la finalidad social o pública

Asesor Técnico: Profesional especializado responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación; los técnicos asentaran de forma diaria en el libro de obra las actividades mineras, así como recomendaciones realizadas al área minera.

TÍTULO II

FACULTADES



CAPÍTULO I

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA, REGULACIÓN, CONTROL Y JURISDICCIÓN

Art. 6.- Gestión. - En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en canteras, lechos de los ríos y quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantón Chaguarpamba ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos y económicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar patentes de conservación y las regalías mineras por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en canteras, lechos de ríos y quebradas del Cantón Chaguarpamba;
6. Las demás normas que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en canteras, lechos de ríos y quebradas de su jurisdicción; así como las que correspondan al ámbito de sus competencias como autoridad ambiental de aplicación responsable.
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente elaborado para el efecto.

Art. 7.- Regulación. - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, quebradas y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en canteras, lechos de ríos y quebradas en su respectiva circunscripción territorial.



2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el Cantón Chaguarpamba.
5. Emitir informe para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en canteras, lechos de ríos y quebradas.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en canteras, lechos de ríos y quebradas, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 8.- Control. - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, quebradas y canteras corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central:

1. Regular, autorizar, otorgar, controlar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en canteras, lechos de ríos y quebradas;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en canteras, lechos de ríos y quebradas a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con el permiso ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, el permiso ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;



6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Otorgar los permisos ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
13. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
14. Controlar el cierre de minas;
15. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
16. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en canteras, lechos de ríos y quebradas a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
17. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
18. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
19. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
20. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
21. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 9.- Del seguimiento a las obras de protección. - La Unidad de Recursos Naturales, será la encargada de verificar e informar a la Coordinación de Gestión Ambiental, sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento de los concesionarios, se dará aviso al Alcalde, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras



de protección; en el caso de no acatar lo dispuesto en el tiempo asignado, se aplicará una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados.

Art. 10.- Lugares para la explotación. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba considerará como lugares autorizados los que cumplan con las siguientes especificaciones:

- En los cauces de los ríos los mismos que deberán contemplar medidas de protección como estructuras longitudinales o marginales cuyo objetivo final será proteger el cauce del río de la erosión vertical y horizontal, y; las riberas de los terrenos colindantes del área autorizada.
- Para la explotación de materiales áridos y pétreos se deberá considerar un sistema técnico de explotación en base a las características propias del yacimiento o cantera. Las actividades mineras se desarrollarán con responsabilidad social y ambiental, con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad minera.
- En sitios cercanos a canales de riego se deberán ejecutar con métodos y técnicas que minimicen los daños a dichas estructuras y; en todo caso, tienen la obligación de reparar cualquier daño o perjuicio que causen durante la realización de sus trabajos.

Art. 11.- Lugares de prohibición para la explotación. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba no autorizará la explotación de materiales áridos y pétreos en:

- Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNAP).
- En el perímetro urbano, ni en los lugares de expansión urbana declarados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- En los sitios destinados a zonas de protección, senderos ecológicos y actividades turísticas y/o recreativas declarados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chaguarpamba.
- En lugares, donde, por la cercanía a la concesión puedan verse afectadas vías de interconexión, previo informe técnico del departamento de Obras Públicas.
- En áreas de preservación por vulnerabilidad a movimientos en masa, declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.
- En sitios aguas arriba de la captación de los sistemas de agua potable del Cantón Chaguarpamba a fin de evitar que esta actividad afecte su estructura.



TITULO III

ATRIBUCIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

UNIDAD DE RECURSOS NATURALES

Art. 12.- Atribuciones de la Unidad de Recursos Naturales. – Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, carga, cribado, trituración, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos;
- b. Analizar y aprobar los informes de seguimientos y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos;
- c. Aprobar los planes de explotación y cierre de mina, instalación y operación de planta de clasificación y trituración, almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;
- d. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósito de almacenamiento y venta de materiales áridos pétreos, con aprobación por parte de la Coordinación de Gestión Ambiental.
- e. Controlar que las actividades autorizadas se empleen técnicas y métodos autorizados por la normativa vigente;
- f. Mantener actualizado el catastro minero municipal;
- g. Regular el transporte de materiales áridos y pétreo en el Cantón
- h. Coordinar con la unidad técnica municipal de transporte terrestre, Transito y seguridad vial del Cantón Chaguarpamba, para realizar el control del transporte de materiales áridos y pétreos
- i. Las demás atribuciones que se establezcan en la ley y normativa vigente;

CAPÍTULO II

COMISARIO MUNICIPAL

Art. 13.- Atribuciones del Comisario Municipal. - Previo informe de la Unidad de Recursos Naturales, el Comisario Municipal será el encargado de sustanciar el



procedimiento y establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la emisión del título de crédito y posterior a la recaudación o pago.

La Comisaria Municipal o quien haga sus veces, solicitará apoyo a la Policía Nacional, para hacer cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

TÍTULO IV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

CAPITULO I

AUTORIDAD, COMPETENCIA Y CONTROL

Art. 14.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el facultado para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 15.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados. - Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Chaguarpamba, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental; así mismo el pago de tasas administrativas de regularización, control y seguimiento, se tomará en consideración la Normativa Ambiental elaborada para el efecto.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 16.- Control de la obligación de vegetación y reforestación. - La Coordinación de Gestión Ambiental en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, quebradas y canteras, requieran de trabajo que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará



el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies endémicas, conforme lo establecido en la norma ambiental y al plan de manejo ambiental, e informar de tales actos al ministerio rector.

Art. 17.- Del control ambiental. - La Coordinación de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubiesen sido aprobados.

En caso de inobservancia se le solicitará por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y el permiso ambiental; se procederá a sancionar de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art. 18- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas. - La Coordinación de Gestión Ambiental, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, tratamiento de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos líquidos y sólidos; y de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación,

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la suspensión definitiva de la autorización.

TÍTULO V

LOS DERECHOS MINEROS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

OTORGAMINETO DE LOS TITULOS MINEROS



Art. 19.- Derechos mineros municipales. - Por derechos mineros municipales se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 20.- Sujeto de derechos mineros municipales. - Son sujeto de derechos mineros municipales las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 21.- De la calificación de Sujeto de derechos mineros municipales. - Toda persona natural o jurídica que desee calificarse como Sujeto de derechos mineros municipales para el régimen de minería artesanal o pequeña minería, para la obtención de concesiones mineras deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa
- Dirección del solicitante
- Persona natural: cedula de identidad y certificado de votación a color
- Para personas jurídicas: nombre o razón social, copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente en la entidad competente, copia de la escritura pública de constitución inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas.
- Copia del RUC o su equivalente actualizado, según sea el caso.
- Declaración juramentada de no estar incurso en las prohibiciones determinadas por los Art. 20 de la Ley de Minería, Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador y Art.23 literal d.) del Reglamento General de la Ley Minera.
- Casilla oficial y correo electrónico para notificaciones.
- Certificado de no adeudar al Municipio de Chaguarpamba.
- Carpeta color verde

Art. 22.- De la Inscripción del Sujeto de derechos mineros municipales.- La persona natural o jurídica que hubiese cumplido con los requisitos y aprobada la calificación de Sujeto de derechos mineros municipales, en el tiempo máximo de diez (10) días la Unidad de Recursos Naturales otorgará una certificación, la misma que deberá ser protocolizada en una notaría pública y deberá entregarse en la Unidad de Recursos Naturales en el término máximo de quince (15) días,



previo pago del 50% SBU, para sujetos bajo el régimen artesanal y 2 SBU para sujetos en el régimen pequeña minería, valor que será depositado en la cuenta única de recaudación del Municipio del Cantón Chaguarpamba.

CAPÍTULO II

MINERIA ARTESANAL

Art. 23.- Explotación artesanal. - Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

Art. 24. - Solicitud de permiso minero para minería artesanal y tasa. - Los peticionarios deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, misma que deberá ser acompañada con la siguiente documentación requerida por la siguiente ordenanza

- a) Formulario de identificación del área (ANEXO 1)
- b) Certificado de no adeudar al GADMCH;
- c) Certificación de Uso de Suelo;
- d) En caso de persona natural:
 - i. Copia de cedula de ciudadanía a color
 - ii. Certificado de votación a color
 - iii. RUC o su equivalente
 - iv. Domicilio del solicitante
- e) Persona jurídica:
 - i. RUC o su equivalente
 - ii. Nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente en la entidad competente
 - iii. Fotocopia certificada de escritura pública o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas
- f) Copia del certificado de calificación como Sujeto de Derecho Minero Municipal.
- g) Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, Cantón y circunscripción territorial
- h) Número de hectáreas mineras en las que vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos
- i) Coordenadas catastrales cuyo valor numérico serán siempre múltiplos de cien. Tanto para X como para Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, siendo coordenadas UTM PSAD56 Zona 17Sur.



- j) Si el inmueble en el que se va a realizar la explotación es de propiedad del peticionario se presentara la Escritura Pública; si no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de terreno para el uso de su predio para realizar labores de minería artesanal, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de cinco (5) años, que es plazo efectivo del permiso de minería artesanal;
- k) Memoria Técnica del Proyecto de prefactibilidad de actividades mineras artesanales para materiales áridos y pétreos; que contendrá montos de inversión, métodos y técnicas a ser utilizados, maquinaria y equipos de capacidades limitadas
- l) Declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctrica, vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.
- m) Nombre del asesor técnico, el mismo debe ser técnico geólogo y/o minas debidamente calificado ante la Unidad de Recursos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba
- n) Nombre del abogado del peticionario, con su respectivo número de casillero o correo para las respectivas notificaciones
- o) Copia del comprobante del pago por derecho de trámite administrativo el mismo que equivale a 1 SBU
- p) Carpeta color amarillo

Art. 25.- Plazo de la concesión. - El plazo de duración de la concesión será de 5 años, los que podrán ser renovados por periodos iguales siempre que exista petición escrita antes de su vencimiento y que se tenga el informe favorable de la Unidad de Recursos Naturales.

Art. 26.- Capacidad de producción. - En función de la forma como se encuentren distribuidos los materiales áridos y pétreos, así como de los métodos de explotación y/o, procesamientos técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen los siguientes rangos de producción para materiales áridos y pétreos:

- Minería en terrazas aluviales: 100 m³ por día.
- Minería a cielo abierto en roca dura (cantera): 50 toneladas métricas por día

Art. 27.- Informe Técnico. - Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Recursos Naturales en el término de



cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud y una vez obtenido el informe catastral por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables ARCERNNR o la entidad competente para el efecto, emitirá el respectivo informe técnico y legal de factibilidad.

Art. 28.- Resolución para la autorización. - Cuando la solicitud cumpla con los requisitos y el informe de factibilidad, El Alcalde o su delegado/a, en el término de veinte días, concederá o negará motivadamente el título minero de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de minería artesanal.

Art. 29.- Otorgamiento de la autorización. - El Alcalde o su delegado/a otorgará el título minero de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de minería artesanal, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, Cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

Art. 30.- Protocolización y Registro. - El título minero de otorgamiento del área minera de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) o la entidad competente para el efecto, dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia al Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba para ser inscrito en el Registro Minero Municipal.

Art 31. - Modificación de régimen de minería artesanal al régimen especial de Pequeña Minería. - El o los titulares de permisos para realizar actividades de minería artesanal, puede cambiar de modalidad cumpliendo con los requisitos establecidos en el Acuerdo Nro. MERNNR-2020-0029-AM, o el reemplazo del mismo.

CAPÍTULO III

PEQUEÑA MINERÍA

OTROGAMIENTO DE DERECHO MINERO MUNICIPAL EN PEQUEÑA MINERÍA

Art. 32.- Caracterización de la Pequeña Minería. - La pequeña minería se considera aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto



de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea viable su explotación.

Art. 33.- Solicitud de permiso minero para pequeña minería y tasa. - Los peticionarios deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad

Municipal, misma que deberá ser acompañada con la siguiente documentación requerida por la siguiente ordenanza.

- a) Formulario de identificación del área (ANEXO 1)
- b) Certificado de no adeudar al GADMCH;
- c) Certificación de Uso de Suelo;
- d) En caso de persona natural:
 - i. Copia de cedula de ciudadanía a color
 - ii. Certificado de votación a color
 - iii. RUC o su equivalente
 - iv. Domicilio del solicitante
- e) Persona jurídica:
 - i. RUC o su equivalente
 - ii. Nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente en la entidad competente
 - iii. Fotocopia certificada de escritura pública o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas
- f) Copia del certificado de calificación como Sujeto de Derechos Mineros Municipales.
- g) Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, Cantón y circunscripción territorial
- h) Número de hectáreas mineras en las que vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos
- i) Coordenadas catastrales cuyo valor numérico serán siempre múltiplos de cien. Tanto para X como para Y del punto de partida, y de los demás vértices del polígono del área.
- j) Si el inmueble en el que se va a realizar la explotación es de propiedad del peticionario se presentara la Escritura Pública; si no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de terreno para el uso de su predio para realizar labores mineras, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de cinco (5) años, que es plazo efectivo del permiso de pequeña minería;
- k) Memoria Técnica del Proyecto de prefactibilidad de actividades mineras para el régimen de pequeña minería, para la explotación de materiales áridos y pétreos; que contendrá montos de inversión, métodos y técnicas a



- ser utilizados, maquinaria y equipos de capacidades limitadas
- l) Declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctrica, vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.
 - m) Nombre del asesor técnico, el mismo debe ser técnico geólogo y/o minas debidamente calificado ante la Unidad de Recursos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba
 - n) Nombre del abogado del peticionario, con su respectivo número de casillero o correo para las respectivas notificaciones
 - o) Copia del comprobante del pago por derecho de trámite administrativo el mismo que equivale a 3 SBU
 - p) Carpeta color azul

Art. 34.- Plazo de la Autorización Municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- El título minero de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería tendrán un plazo de duración de 5 años, los mismos que podrán ser renovados por periodos iguales siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la autorización ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chaguarpamba antes de su vencimiento, adjuntando el nuevo plan de explotación y cierre de mina y/o plan de operaciones respectivamente; y, se haya obtenido previamente el informe favorable de la Unidad de Recursos Naturales.

Art. 35.- Capacidad de producción. - En función de la forma como se encuentren distribuidos los materiales áridos y pétreos, así como de los métodos de explotación y/o, procesamientos técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen los siguientes rangos de producción para materiales áridos y pétreos:

- Minería en terrazas aluviales: 800 m³ por día.
- Minería a cielo abierto en roca dura (cantera): 500 toneladas métricas por día

Art. 36.- Informe Técnico. - Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Recursos Naturales en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud y una vez obtenido el informe catastral por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) o la entidad competente para el efecto, emitirá el respectivo informe técnico y legal de factibilidad.



Art. 37.- Resolución para la autorización. - Cuando la solicitud cumpla con los requisitos y el informe de factibilidad, El Alcalde o su delegado/a, en el término de veinte días, concederá o negará motivadamente el título minero de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería.

Art. 38.- Otorgamiento de la autorización. - El Alcalde o su delegado/a otorgará el título minero de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, Cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

Art. 39.- Protocolización y Registro. - Las autorizaciones del título minero de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) o la entidad competente para el efecto, dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia al Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba para ser inscrito en el Registro Minero Municipal.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIONES PARA EL INICIO DE EXPLOTACIÓN EN PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Art. 40. – Solicitud, tasa y plazo. – Los titulares de derecho minero, que cuenten con el título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, podrá solicitar la autorización municipal de inicio de explotación de materiales áridos y pétreos, para ello tendrá que presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Inicio de Explotación (ANEXO 2)
- b) Persona Natural: copia de cedula y certificado de votación
- c) Persona Jurídica: copia del nombramiento del Representante Legal, copia de la escritura pública o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica
- d) Copia de RUC
- e) Actos Administrativos previos en el Art. 26 de la Ley de Minería
- f) Copia del comprobante del pago por derecho de trámite administrativo e inscripción en el Registro Minero Municipal, el mismo que equivale a:
 - a. Minería Artesanal: 50% SBU



g) Carpeta amarilla

Las autorizaciones municipales para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos para el régimen de minería artesanal y pequeña minería, tendrán un plazo de vigencia de 1 años renovables por igual período.

Art. 41.- Otorgamiento, Protocolización y Registro de la autorización. - El Alcalde o su delegado/a otorgará la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas.

Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba, dentro del término de 30 días.

Art. 42.- Renovación. - Las autorizaciones de inicio de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, de las concesiones bajo el régimen de minería artesanal o pequeña minería, pueden solicitar la renovación por un periodo de un año presentando la siguiente documentación

- Solicitud dirigida al Alcalde del Cantón Chaguarpamba
- Copia de los actos administrativos
- Copia del comprobante de pago por derecho de trámite y registro

Art. 43.- Informe Técnico y Resolución de la renovación. - Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Recursos Naturales en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud emitirá el respectivo informe técnico y legal de factibilidad.

El Alcalde o su delegado/a, en el término de veinte días, concederá o negará motivadamente la Autorización de renovación de inicio de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, régimen de pequeña minería o minería artesanal.

Art. 44.- Protocolización y Registro. - La renovación de las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba para ser inscrito en el Registro Minero Municipal de la Coordinación de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO V



OBLIGACIONES DEL TITULAR MINERO

Art. 45.- Informes auditados de producción. – Desde el otorgamiento de las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, bajo el régimen de minería artesanal o pequeña minería; los titulares de las áreas mineras bajo el régimen de pequeña minería, deberán presentar al Alcalde del Cantón Chaguarpamba, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y 15 de julio de cada año.

Por otra parte, los titulares de las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, bajo el régimen de minería artesanal, deberán presentar el informe auditado de producción de forma anual con anterioridad al 31 de marzo de cada año.

Los informes auditados de producción, deben de contener las actividades realizadas en el año, producción, ventas y el anexo de las guías de movilización entregadas, las mismas que deben tener concordancia directa con la producción y ventas realizadas en el periodo a informar.

Los informes de producción deben de ser elaborados y auditados por los asesores técnicos calificados ante el Municipio de Chaguarpamba, los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.

Art. 46.- Regalías Mineras. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba, en representación del estado, tiene el derecho de recibir por parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales bajo el régimen de pequeña minería, el pago de las Regalías Mineras, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 y 93.

El cálculo de las regalías mineras se las realizará en base al costo de producción y volumen explotado, valores que deben ser declarado en el informe auditado de producción. El valor se cancelará de forma semestral; las regalías del primer semestre se deben cancelar en el mes de septiembre y las regalías del segundo semestre en el mes de marzo.

Por su naturaleza, las actividades de minería artesanal, no están sujetas al pago de regalías.

Los valores correspondientes a regalías mineras, tasa por servicios administrativos y multas, serán recaudados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba.



Art. 47.- Patentes de conservación Minera. – Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago.

TÍTULO VI

MINERÍA ILEGAL, DE LA EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS MUNICIPALES

CAPITULO I

MINERÍA ILEGAL

Art. 48.- Minería Ilegal. – Sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, el Gobierno Municipal podrá efectuar el control de explotaciones ilegales de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, quebradas y canteras, por parte de quienes realicen operaciones, trabajos y labores de explotación sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente, debiendo informar de tales explotaciones ilegales a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para fines de aplicación de las normas de los Art. 57 de la Ley de Minería y Art. 99 de su Reglamento General.

Las afectaciones al ambiente y daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán considerados como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

CAPÍTULO II

VENCIMIENTO DE PLAZO

Art. 49.- Vencimiento del Plazo. - La concesión minera se extinguirá por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga. La Coordinación de Gestión Ambiental, ordenará la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera o en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado la renovación del plazo de concesión en los términos dispuestos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III



CADUCIDAD Y NULIDAD

Art. 50.- Caducidad por falta de pago. - Las concesiones mineras caducan cuando sus titulares han dejado de pagar patentes de conservación, regalías y demás derechos o tributos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 51.- Caducidad por no presentación de informes de producción. - Caducará la concesión minera cuyos titulares no acompañen dentro del plazo establecido en la presente ordenanza, los informes e informes auditados respecto de su producción.

Art. 52.- Caducidad por explotación no autorizada y por presentación de información falsa o alteración de hitos. - Caducará la concesión minera en caso que su titular realice labores de explotación directa o indirectamente, con anterioridad a la suscripción de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos. Así mismo, caducará la concesión minera en caso que los informes que señala esta ordenanza contengan información falsa o que maliciosamente altere sus conclusiones técnicas y económicas.

La alteración maliciosa de los hitos demarcatorios debidamente comprobada, será causal de caducidad de la concesión minera.

Art. 53.- Nulidad de concesiones. - Serán nulos los títulos de los derechos mineros municipales otorgados en contravención a las disposiciones de esta ordenanza. También será nula la concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad.

CAPÍTULO IV

DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS MINEROS Y DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN MINERA

Art. 54.- De la autorización de la cesión o transferencia de los derechos mineros y de la cesión en garantía.- La Coordinación de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Recursos Naturales, autorizará la cesión o transferencia y la cesión en garantía de derechos mineros, previa presentación y revisión de la solicitud de autorización de cesión o transferencia por parte del titular minero y a quienes se encuentren realizando labores de explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería, para ello deberán presentar los siguientes requisitos:



1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Cantón Chaguarpamba.
2. Determinación exacta del derecho minero, motivo de cesión o transferencia, nombre o denominación de la concesión minera, área, ubicación y fecha de otorgamiento e inscripción del título minero.
3. Determinación exacta de la persona natural o jurídica a quien se cederá o transferirá el derecho minero.
4. Certificado conferido por el Registro Minero del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión minera, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho registro y que puedan afectar a la concesión
5. Certificado del pago de patentes de conservación y regalías.
6. Declaración del cesionario minero en la misma solicitud de asumir la obligación de subrogarse en las obligaciones económicas, técnicas, ambientales y sociales respecto de las cuales se ha comprometido el cedente del derecho minero.
7. Calificación del cesionario como sujeto de derecho minero, que constituye la calificación de su idoneidad; y,
8. Domicilio judicial y correo electrónico del cesionario para recibir notificaciones.
9. Otros requisitos exigidos por la Ley
10. Carpeta amarilla

Presentada la solicitud a la Unidad de Recursos Naturales, ésta en un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud de autorización expedirá el informe correspondiente a la Coordinación de Gestión de Riesgos para que la misma emita la resolución respectiva.

Solo podrá celebrarse el contrato de cesión o transferencia de derechos mineros y de cesión en garantía con quienes estuvieren habilitados para el ejercicio de la actividad minera.

Art. 55.- De la celebración del contrato de cesión o transferencia y de la cesión en garantía de derechos mineros y de su inscripción en el Registro Minero.

- Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros, celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública al que deberá agregarse como habilitantes los siguientes documentos:

1. Informe favorable de autorización de cesión y transferencia.
2. Pago de derecho de registro correspondiente al 50% SBU de la transacción.

Documentación que debe ser presentada a la Coordinación de Gestión Ambiental para dar el pronunciamiento legal respectivo.



Los titulares de las concesiones mineras que decidan celebrar contratos de cesión o transferencia y de la cesión en garantía de derechos mineros, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud el 50% RBU. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la cuenta única del Municipio de Chaguarpamba.

Art. 56.- De la renuncia y reducción de derechos mineros municipales. - En cualquier tiempo durante la vigencia de una concesión minera, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas. La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción del título en los respectivos registros, quedando libre el área cubierta por dicha concesión minera.

Art. 57.- Del procedimiento para la renuncia y reducción de derechos mineros municipales. - La solicitud de reducción o renuncia será dirigida al Alcalde y deberá contener los requisitos que se detallan a continuación:

1. Título de la concesión.
2. Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere el caso o copia certificada de los respectivos comprobantes.
3. Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho registro y que puedan afectar a la concesión.
4. La aprobación de la auditoría ambiental respecto del área materia de renuncia o informe ambiental favorable para el caso de reducción de la concesión, emitida por la Coordinación de Gestión Ambiental.
5. Determinación del número de hectáreas mineras, materia de la reducción o renuncia.
6. En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero.
7. Determinación de coordenadas UTM PSAD56 Zona 17Sur, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida.

Para el caso de renuncia parcial dentro de los 7 días posteriores de recibida la solicitud, la Unidad de Recursos Naturales, emitirá el respectivo informe catastral de la nueva área.

La renuncia deberá ser socializada a través de tres publicaciones por la prensa, en un diario de circulación en el sector en la que se encuentre ubicada el área,



que se reducirá o que se renunciará mediando entre una y otra publicación dos días plazo. Así mismo, se fijarán carteles en el lugar, parroquia o Cantón, en los que conste la información necesaria respecto a estos procesos. Los dos casos tienen por objeto permitir el conocimiento y la oposición de los interesados respecto de su participación o injerencia sobre el área motivo de reducción o renuncia. El costo de la socialización que se efectúe del proceso de oposición a la renuncia o reducción del área concesionada, correrá a cargo del solicitante.

La Unidad de Recursos Naturales deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia parcial, de reducción y de oposición, en un término máximo de 15 días sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

Los titulares de las concesiones mineras que decidan reducir o renunciar totalmente a ellas, pagaran por concepto del servicio respectivo para la solicitud de reducción o renuncia el 50% de una remuneración básica unificada. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la cuenta única del Municipio de Chaguarpamba

TÍTULO VII

INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRITURACIÓN Y CLASIFICACIÓN, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPITULO I

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRITURACIÓN Y CLASIFICACIÓN, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 58.- Autorización municipal para la instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, Hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos. - La Coordinación de Gestión Ambiental, a través de la unidad de Recursos Naturales, podrá autorizar la instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, Hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza. No será requisito ser beneficiario de una autorización municipal de explotación de materiales áridos y pétreos para solicitar dicha autorización.



Los peticionarios deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, misma que deberá ser acompañada con la siguiente documentación requerida por la siguiente ordenanza

- a) Formulario de identificación del área (ANEXO 3)
- b) Certificado de no adeudar al GADMCH;
- c) Certificación de Uso de Suelo;
- d) Persona natural: copia de cedula y certificado de votación a color,
- e) Persona jurídica: nombre o razón social, copia del RUC, dirección, copia del nombramiento del Representante Legal, copia de la escritura pública o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica
- f) Plan de operación con la descripción del proyecto, maquinaria, equipos y procesos a llevarse a cabo
- g) Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde ese ubica el área del solicitante o copia del contrato de arriendo debidamente notariada
- h) Copia del comprobante del pago por derecho de trámite administrativo
- i) Permiso Ambiental

Art. 59.- Plazo administrativas de la Autorización municipal para la instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, Hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos. - La autorización tendrán un plazo de duración de 5 años, los mismos que podrán ser renovados por periodos iguales siempre y cuando se hubiere presentado la petición escrita del beneficiario de la autorización ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chaguarpamba antes de su vencimiento.

Art. 60.- Capacidad y tasas. - Las tasas administrativas a cancelar por concepto de Autorización municipal para la instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, Hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos, dependerán del volumen de material acumulado mensualmente, en la zona de stock

Capacidad máxima	Derecho de trámite
< 30 m ³	1 SBU
> 31 m ³	4 SBU

Art. 61.- Otorgamiento, Inscripción y obligaciones de la autorización.
- Luego de que la documentación cumpla con los parámetros establecidos para



el efecto, el Alcalde o su delegado/a otorgará la de Autorización municipal para la instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, Hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas, donde se detalla las obligaciones del titular e información principal de la autorización.

La Autorización municipal para la instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, Hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos debe ser protocolizada en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba, dentro de un plazo de 30 días.

Dentro de las obligaciones del titular de la autorización, este debe presentar de forma anual hasta el mes de 31 de marzo el informe de comercialización, donde se detalla el proceso a realizarse en la autorización, material y volumen procesado, así como el detalle de la comercialización del mismo.

Art. 62.- Reubicación del Depósito. - En el caso que el titular de la autorización, requiera el cambio de ubicación de la autorización, este debe presentar:

- a) Informe técnico de la unidad de Recursos Naturales
- b) El nuevo plan de operación
- c) Certificado de uso de suelo
- d) Permiso Ambiental

CAPÍTULO II

TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 63.- Autorización municipal para el transporte. - Esta autorización será otorgada a los vehículos que cuenten con la matrícula y certificado de revisión técnica vehicular vigente, incluso si fuesen beneficiarios de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 64.- Obligación de los Transportistas. - Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para transportar materiales áridos y pétreos deberán:

1. Transportar solo materiales provenientes de concesiones legalmente autorizadas para operar.
2. Cumplir las disposiciones referentes a transportación de materiales establecidas por La Coordinación de Gestión Ambiental, Unidad de Recursos Naturales, la Unidad de transporte terrestre, Transito y seguridad vial del



- Cantón Chaguarpamba y demás instituciones de control.
3. Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de movilización autorizada y entregado por el concesionario minero
 4. Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que indique que cuenta con el permiso de circulación vigente, cabe recalcar que la vigencia de los permisos es anual renovable por el mismo periodo.
 5. Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos deberán estar protegidos con carpas o lonas, para evitar derrames en las vías, el incumplimiento de la misma será notificado y sancionado con una multa equivalente a 40% SBU.
 6. Los vehículos que transporte materiales áridos y pétreos, antes de salir de la concesión minera deberán lavar el vehículo para evitar que durante el trayecto del mismo se deje residuos por la vía.
 7. En el caso de que un vehículo transporte materiales áridos y pétreos y, en el trayecto sufre de averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en tiempo máximo de 12 horas, para lo cual deberá colocar la señalética contemplada en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, su Reglamento.
 8. Por ningún concepto el transportista podrá abandonar el material que transporte en lugares no autorizados
 9. El transportista deberá garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.

Art. 65.- Derechos del beneficiario de una autorización municipal para transportar materiales áridos y pétreos. - Los beneficiarios de una autorización municipal pueden transportar materiales áridos y pétreos legalmente extraídos de las concesiones autorizadas por el Municipio y circular en los horarios y por las vías autorizadas por la Unidad de transporte terrestre, Tránsito y seguridad vial del Cantón Chaguarpamba.

Art. 66.- Ubicación de los adhesivos de la autorización. - Los beneficiarios de la autorización municipal para el transporte de materiales áridos y pétreos, recibirán del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba, adhesivos identificativos de la autorización y del año de vigencia previo al pago del 6% SBU, el adhesivo deberá ser colocado en las puertas del vehículo.

Art. 67.- Requisitos de la solicitud. - Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, deberán presentar en la Unidad de Recursos Naturales con la siguiente información y requisitos:



1. Para personas naturales: nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía o apoderado; se adjuntará copia de la cédula de identidad y certificado de votación.
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social, número del RUC o su equivalente y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente y la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
3. Copia actualizada del RUC.
4. Copia de la matrícula del vehículo y certificado de revisión técnica vehicular.
5. Comprobante del pago del derecho de trámite
6. Presentar en una carpeta de color roja.

TÍTULO VIII

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

INSPECCIONES E INFORMES

Art. 68.- Inspección técnica. - La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrado por funcionarios de la Unidad de Recursos Naturales.

Art. 69.- Inspecciones técnicas de oficio. - Las inspecciones técnicas de oficio se realizarán de acuerdo a los planes operativos anuales debidamente aprobados, en los cuales se hará constar todas las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos y se estimará un margen de visitas de campo para las nuevas autorizaciones que soliciten.

Las inspecciones de control a los vehículos autorizados para el transporte de materiales áridos y pétreos, se las realizará en coordinación con los funcionarios de la Unidad de transporte terrestre, Tránsito y seguridad vial del Cantón



Chaguarpamba e instituciones de control.

Art. 70.- Inspecciones técnicas por denuncias. - Las inspecciones técnicas por denuncias, se realizarán una vez que éstas hayan sido aceptadas a trámite y hayan cumplido con las formalidades legales necesarias.

La inspección técnica está destinada a verificar los hechos denunciados y se realizarán por funcionarios de la Unidad de Recursos Naturales y de requerirse se contará con la fuerza pública municipal o policía nacional.

Art. 71.- Informes de las inspecciones. - Los informes de las inspecciones técnicas de oficio como por denuncias, se emitirán en un término de siete (7) días a partir de la fecha de realización.

CAPÍTULO II

DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES

Art. 72.- Calidad de los materiales. - Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para el transporte de materiales áridos y pétreos, deberán adjuntar a los informes de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales áridos y pétreos destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales

Los análisis se los realizará en laboratorios legalmente acreditados para este tipo de ensayos y se realizarán anualmente, previo a la renovación de la autorización.

Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)
- Densidad aparente (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 836)
- Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)
- Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)
- Resistencia a la compresión simple
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN <50%);
- Desgaste a los sulfatos (Requisito Norma INEN < 12%);
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

CAPÍTULO III



DE LOS ASESORES Y AUDITORES MINEROS

Art. 73.- Registro de Técnicos Mineros. – La Unidad de Recursos Naturales llevará un registro de los Asesores y Auditores Mineros calificados por la Unidad. Para calificarse y registrarse deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el Reglamento General de la Ley de Minería Título VII, Capítulo III, artículo 75.

Art. 74.- Vigencia y Tasa. – El plazo de vigencia de dicha calificación es de 2 años, susceptible de renovación por igual periodo, previa solicitud de los interesados, deberá cancelar por derecho de trámite.

TÍTULO IX

TASAS Y CONTRAVENCIONES

CAPITULO I

TASAS

Art. 75- Tasas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, recaudará las tasas por servicios administrativos correspondientes al otorgamiento; administración; regulación; autorización; control; y, extinción de derechos mineros de acuerdo a la siguiente tabla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA DE PAGO	DERECHO ASIGNADO
	Autorización e Inscripción como sujeto minero bajo el régimen como minería artesanal	Durante dure el permiso	50% SBU
	Autorización e Inscripción como sujeto minero bajo el régimen de pequeña minería	Durante dure el permiso	2 SBU
	Concesión minera municipal Régimen Minería Artesanal	Cada trámite de solicitud de concesión minera para permisos de minería artesanal periodo 5 años Renovación de concesión minera	1 SBU



	Concesión minera municipal Régimen Pequeña Minería	Cada trámite de solicitud de concesión minera de pequeña minería periodo 5 años Cambio de modalidad de régimen de minería artesanal a pequeña minería Renovación de concesión minera	3 SBU
	Autorización e inscripción para inicio de explotación de materiales áridos y pétreos para el permiso de minería artesanal Renovación Autorización para inicio de explotación de materiales áridos y pétreos para el permiso de minería artesanal	Duración del permiso Renovación anual	50% SBU
	Autorización e inscripción para inicio de explotación de materiales áridos y pétreos para el permiso de pequeña minería Renovación Autorización para inicio de explotación de materiales áridos y pétreos para el permiso de pequeña minería	Duración del permiso Renovación anual	1 SBU
	Autorización municipal para instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos < 30 m ³ Renovación Autorización municipal para instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos < 30 m ³	Duración del permiso Renovación	1 SBU



Inscripción de la autorización municipal para instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos < 30 m ³	Duración del permiso Renovación	50% SBU
Autorización municipal para instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos > 30 m ³ Renovación Autorización municipal para instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos > 30 m ³	Duración del permiso Renovación	4 SBU
Inscripción de la Autorización municipal para instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos > 30 m ³	Duración del permiso Renovación	2 SBU
Calificación como personal natural como Asesor Técnico	Cada vez que solicite Renovación cada 2 años	50% SBU
Calificación como personal natural como Auditor Minero	Cada vez que solicite Renovación cada 2 años	50% SBU
Patentes de conservación Minera	31 marzo cada año	2% SBU X Ha
Regalías Mineras	Septiembre Marzo	3% costo de producción
Contrato de operación	-	50% SBU
Revisión del Plan de Cierre y Abandono de mina.	Una sola vez	1 SBUT
Contrato de cesión y transferencia		50% SBU
Reducción o renuncia del título minero		50% SBU



TRANSPORTE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA DE PAGO	DERECHO ASIGNADO
	Autorización para transportar materiales áridos y pétreos	Cada vez que solicite Renovación anual	6% SBU

CAPÍTULO II

CONTRAVENCIONES

Art. 76.- Contravenciones. - En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones;

Leves. - Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado quienes incurran en:

- Ocasionar daños a la propiedad pública o privada;
- Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
- Negar el ingreso al personal técnico municipal.
- El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- Incumplir con las normas de Seguridad e higiene minera-industrial.
- Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
- Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
- La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.

Graves. Serán sancionados con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados quienes incurran en:

- Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación en los cauces de ríos o quebradas.
- Realizar la explotación de material áridos y pétreo sin el permiso ambiental
- Depositar materiales áridos y pétreos en la vía pública sin la autorización Municipal.



- d. Quienes no cuenten con la autorización municipal para depósito, clasificación y/o comercialización de materiales áridos y pétreos
- e. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, etc.
- f. Incumplimiento del Plan de Explotación.
- g. Las concesiones mineras que no entreguen las guías de movilización a los usuarios
- h. Los transportistas que no lleven las guías de movilización entregadas por las áreas mineras autorizadas por el municipio

Muy Graves. Serán sancionados con multa equivalente de cuatro a veinte Salarios Básicos Unificados, según la gravedad del caso. El cálculo de la sanción se la realizara en promoción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase. Se sancionará según lo especificado a personas naturales, jurídicas titulares de concesiones mineras que cometiesen las siguientes infracciones:

- a. Por el daño ambiental que ocasiona la explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por el GAD Municipal.
- b. Titulares mineros que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos sin contar con la autorización de inicio de explotación.
- c. Utilizar maquinaria superior a la autorizada para la explotación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III Art. 5 y Art 6 del Instructivo para Caracterización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción para la minería artesanal.
- d. Alterar y/o trasladar los hitos demarcatorios.
- e. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
- f. Contratación de trabajo infantil.
- g. Permitir en los lechos de río de su zona de explotación, asentamientos humanos con personal que se encuentren o no laborando bajo su dependencia.
- h. Incumplir con el Plan de Manejo Ambiental.
- i. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto.
- j. Quien exceda el volumen de explotación autorizada de conformidad a la normativa general vigente para áreas que cuenten con la autorización de la explotación de materiales áridos y pétreos de minería artesanal y pequeña minería.

Art. 77.- De la Reincidencia. - En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y de reincidir en aquellos casos que corresponden la multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos



por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art. 78.- Del Destino de las Multas. - Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para un fondo ambiental para la Gestión de una Área de Conservación Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA. - Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA. - Para las personas Naturales o Jurídicas que se quedaron en proceso de trámite sin resolución alguna deberán ser revisadas por la o el técnico de la Unidad de Recursos Naturales, a fin de que se dé continuidad y se notifique al petitionerario en el caso de existir observaciones para que realice las debidas subsanaciones, considerando el debido proceso establecido en la ordenanza vigente.

CUARTO. - Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que los permisos ambientales emitidos por la municipalidad del Cantón de Chaguarpamba.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Deróguense todas las normas que se opongan a la presente, especialmente a la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, aprobada el 16 de marzo de 2020, y publicada en el registro oficial N° 304 de fecha 6 de octubre de 2020.

SEGUNDO. – En un plazo de 60 días, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando Plantas de Trituración y Clasificación, Hormigoneras y Depósitos de Materiales Áridos y Pétreos, dentro del Cantón Chaguarpamba, deberán regularizar su situación ante la Coordinación de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Recursos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba.

TERCERA. - En un plazo de 60 días, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que cuenten o haya iniciado el proceso para la obtención de una concesión minera de materiales áridos y pétreos, dentro del Cantón Chaguarpamba, deberán regularizar su situación ante la Unidad de Recursos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba, posterior a dicho periodo se procederá con las sanciones respectivas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente ordenanza PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS, entra en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.



VOLUMEN DE PROCESAMIENTO:

Volumen diario del proceso:

Volumen anual de proceso:

PLAN DE OPERACIONES: (Descripción de las características de la maquinaria, equipos y
Procesos a llevarse a cabo, Adjuntar en hoja aparte)

El proceso y la descripción de la maquinaria se detallan en el Plan de Operaciones.

PETICIONARIO

ASESOR TÉCNICO

ABOGADO PATROCINADOR

ADJUNTO: - COMPROBANTE DE PAGO POR DERECHO A TRÁMITE



ANEXO 2

SOLICITUD PARA AUTORIZACION MUNICIPAL DE INICIO DE EXPLOTACION PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS

INFORMACION:

Código:

Nombre de la Autorización:

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Lugar/sector:

COORDENADA CATASTRAL

ZONA (PSAD-56)

X: Y:

DATOS DEL PETICIONARIO

PERSONA: Natural Jurídica

Nombre o Razón Social del Peticionario:

Apellidos y Nombres del Peticionario:

C.I.

Dirección:	Ciudad:	Teléfono:	Casillero Judicial
			Correo Electrónico

Apellidos y Nombres del Representante Legal:

C.I.

Dirección:	Ciudad:	Teléfono:	Casillero Judicial
			Correo Electrónico



VOLUMEN DE PROCESAMIENTO:

Volumen diario del proceso:

Volumen anual de proceso:

PLAN DE OPERACIONES: (Descripción de las características de la maquinaria, equipos y Procesos a llevarse a cabo, Adjuntar en hoja aparte)

El proceso y la descripción de la maquinaria se detallan en el Plan de Operaciones.

PETICIONARIO

ASESOR TÉCNICO

ABOGADO PATROCINADOR

ADJUNTO: - COMPROBANTE DE PAGO POR DERECHO A TRÁMITE



Dirección:	Ciudad:	Teléfono:	Casillero Judicial
			Correo Electrónico

VOLUMEN DE PROCESAMIENTO:

Volumen diario del proceso:

Volumen anual de proceso:

PLAN DE OPERACIONES: (Descripción de las características de la maquinaria, equipos y Procesos a llevarse a cabo, Adjuntar en hoja aparte)

El proceso y la descripción de la maquinaria se detallan en el Plan de Operaciones.

PETICIONARIO

ASESOR TÉCNICO

ABOGADO PATROCINADOR

ADJUNTO:- COMPROBANTE DE PAGO POR DERECHO A TRÁMITE



Chaguarpamba, XXXXXX del 202XX

Señor.

ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

En su despacho. -

Yo,....., ecuatoriano con cédula de ciudadanía..., solicito de la forma más comedida y respetuosa lo siguiente:

Es de mi interés se me conceda una autorización municipal para **solicitar el otorgamiento de la concesión minera bajo el régimen de**, para lo cual adjunto la documentación solicitada para el efecto Las notificaciones las recibiré en el casillero Judicial electrónico y en el correoen la ciudad de....

ANEXO

- a) Formulario de identificación del área (ANEXO 1)
- b) Certificado de no adeudar al GADMCH;
- c) Certificación de Uso de Suelo;
- d) En caso de persona natural:
 - i. Copia de cedula de ciudadanía a color
 - ii. Certificado de votación a color
 - iii. Ruc
 - iv. Domicilio del solicitante
- e) Persona jurídica:
 - i. Ruc
 - ii. Nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente en la entidad competente
 - iii. Fotocopia certificada de escritura pública o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas
- f) Copia del certificado de calificación como Sujeto de Derechos Mineros Municipales.
- g) Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, Cantón y circunscripción territorial
- h) Número de hectáreas mineras en las que vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos
- i) Coordenadas catastrales cuyo valor numérico serán siempre múltiplos de cien. Tanto para X como para Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, siendo coordenadas UTM PSAD56 Zona 17Sur.
- j) Si el inmueble en el que se va a realizar la explotación es de propiedad del peticionario se presentara la Escritura Pública; si no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de terreno para el uso de su predio para realizar labores de minería artesanal, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de cinco (5) años, que es plazo efectivo del permiso de minería artesanal;
- k) Memoria Técnica del Proyecto de prefactibilidad de actividades mineras artesanales para



- materiales áridos y pétreos; que contendrá montos de inversión, métodos y técnicas a ser utilizados, maquinaria y equipos de capacidades limitadas
- l) Declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctrica, vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.
 - m) Nombre del asesor técnico, el mismo debe ser técnico geólogo y/o minas debidamente acreditado ante la Unidad de Recursos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba
 - n) Nombre del abogado del peticionario, con su respectivo número de casillero o correo para las respectivas notificaciones
 - o) Copia del comprobante del pago por derecho de trámite administrativo el mismo que equivale a 1 SBU
 - p) Carpeta color amarillo

Atentamente,

SOLICITANTE

ASESOR TÉCNICO

ABOGADO PATROCINADOR



Chaguarpamba, XXXXXX del 202XX

Señor.

ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

En su despacho. -

Yo,...., ecuatoriano con cédula de ciudadanía...., solicito de la forma más comedida y respetuosa lo siguiente:

Es de mi interés se me conceda una autorización municipal para solicitar la **Autorización de inicio de explotación para la explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen**, para lo cual adjunto la documentación solicitada para el efecto Las notificaciones las recibiré en el casillero Judicial electrónico y en el correoen la ciudad de....

- h) Solicitud de Inicio de Explotación (ANEXO 2)
- i) Persona Natural: copia de cedula y certificado de votación
- j) Persona Jurídica: copia del nombramiento del Representante Legal, copia de la escritura pública o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica
- k) Copia de RUC
- l) Copia del Certificado de los Actos Administrativos previos en el Art. 26 de la Ley de Minería
- m) Copia del comprobante del pago por derecho de trámite administrativo e inscripción en el Registro Minero Municipal, el mismo que equivale a:
 - a. Minería Artesanal: 50% SBU
 - b. Pequeña Minería: 1 SBU
- n) Carpeta amarilla

Atentamente,

SOLICITANTE

ASESOR TÉCNICO

ABOGADO PATROCINADOR



Chaguarpamba, XXXXXX del 202XX

Señor.

ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

En su despacho. -

Yo,...., ecuatoriano con cédula de ciudadanía...., solicito de la forma más comedida y respetuosa lo siguiente:

Es de mi interés se me conceda una autorización municipal para la **Instalación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos, con un volumen equivalente a**, para lo cual adjunto la documentación solicitada para el efecto Las notificaciones las recibiré en el casillero Judicial electrónico y en el correoen la ciudad de....

- j) Formulario de identificación del área (ANEXO 3)
- k) Certificado de no adeudar al GADMCH;
- l) Certificación de Uso de Suelo;
- m) Persona natural: copia de cedula y certificado de votación
- n) Persona jurídica: nombre o razón social, copia del RUC, dirección, copia del nombramiento del Representante Legal, copia de la escritura pública o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica
- o) Plan de operación con la descripción del proyecto, maquinaria, equipos y procesos a llevarse a cabo
- p) Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde ese ubica el área del solicitante o copia del contrato de arriendo debidamente notariada
- q) Copia del comprobante del pago por derecho de trámite administrativo
- r) Permiso Ambiental

Atentamente,

SOLICITANTE

ASESOR TÉCNICO

ABOGADO PATROCINADOR



La **"ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA"**, fue dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
**ALCALDE DEL CANTÓN
CHAGUARPAMBA**

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba. **C E R T I F I C O:** Que la **"ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en Sesión Ordinaria de Concejo del lunes 11 de marzo de 2024, en su primer debate y Sesión Ordinaria de Concejo del jueves 16 de mayo de 2024, en su segundo debate, respectivamente. – Chaguarpamba, lunes 20 de mayo de 2024

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA. - Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, a las 13H04 minutos. - De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el



trámite legal y por cuanto he recibido en tres ejemplares de la **"ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA"**, suscrito por la Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba. **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase. –

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día lunes veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación, de la **"ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA"**. Chaguarpamba, lunes veinte de mayo del año dos mil veinticuatro.

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO